



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920190056000

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho

DISPONE

1. Se reconoce personería para actuar al Dr. **José Manuel Quiquiza Quintana** como apoderado judicial de **Rodrigo Floriano Córdoba** en su condición de llamado en garantía realizado por SADESER S.A.S.
2. Conforme a los anexos allegados por dicho profesional del derecho y obrantes en el archivo 17 del cuaderno 05 del plenario, de los cuales se desprende la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra del auto por medio del cual se tuvo por notificado a dicho llamado en garantía y se dispuso que en el término de ley guardó silencio. Información que es corroborada con la documental y las manifestaciones obrantes en el archivo 10 del cuaderno en mención realizadas por SADESER S.A.S, se rechaza entonces de plano el mentado medio de impugnación toda vez que se presentó por fuera del término dispuesto en el art. 319 del C. G. del P., pues a pesar de remitirse el 04 de febrero de 2022, ello se realizó a las 18:04, es decir luego de culminada la jornada laboral de este estrado judicial.
3. No obstante, según se desprende de la documental referida en el archivo mentado en el numeral 2 de esta providencia, de los soportes contenidos en los archivos 05 y 06 provenientes del llamando en garantía y de los anexos remitidos por SADESER S.A.S obrantes en el archivo 10 que corroboran la presentación de escritos en tiempo por parte de aquel, este despacho deja sin valor ni efectos el numeral primero del auto de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se dispuso “1. Conforme a los anexos y a la comunicación proveniente de Servientrega, con Id Mensaje 111720, téngase en cuenta que el llamado en garantía Rodrigo Floriano Córdoba se notificó del respectivo auto de auto de apremio conforme a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.”
4. Como consecuencia de lo anterior se tienen por presentadas en tiempo por parte de Rodrigo Floriano Córdoba las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por SADESER SAS, donde se presentaron excepciones de fondo a dichos escritos y a su vez se solicitó sentencia anticipada y se llamó en garantía a Allianz Seguros S.A.
5. Una vez se decida de fondo respecto del llamamiento en cita se establecerá el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **05/06/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 96**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucía Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f032e011a65ebd0df3f3a7a0b974e70f2395a0ef7f7332fad7770b0c118c9013**

Documento generado en 04/06/2024 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>